



CONSORCIO  
**ACUEDUCTO**  
SAN JORGE 2014  
NIT # 900835609-3

OC-CASJ2014-021-2023

Montería, 4 de mayo de 2023.

Señores:

**AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P**  
**CONSORCIO INTERACUEDUCTO SAN JORGE**  
Atte.: Dra. Gloria Cabrales Solano  
Montería.



**REFERENCIA:** Contrato No 016 de 2015 – Construcción del sistema de acueducto regional San Jorge, para los municipios de Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Buenavista y La Apartada en el Departamento de Córdoba.

**ASUNTO:** **Solicitud de aplazamiento audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.**

Respetada Doctora:

Respetuosamente me dirijo a usted para solicitar aplazamiento de la audiencia del asunto fijada para el día 9 de mayo de 2023, a las 9:30 am, a realizarse por medios virtuales, por cuanto conocimos la misma el día 3 de mayo del presente y, por consiguiente, contamos con un reducido tiempo para analizar todos los argumentos técnicos que permitan una adecuada defensa de los intereses del Consorcio.

Sustenta nuestra solicitud lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011:

*“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso,*

**Oficina**

Calle 62B No 6-31 Oficina 411  
Montería- Córdoba

**e-mail**

[acueductosanjorge2014.2@gmail.com](mailto:acueductosanjorge2014.2@gmail.com)

**Teléfono**

3003149875



*formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente". (Subraya es nuestra)*

En virtud de lo anterior, se puede colegir que el propósito de la norma no es otro que garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste tanto al contratista como a la compañía aseguradora en su condición de garantes, solicitamos muy respetuosamente:

- a. Se sirva reprogramar esta audiencia, concediéndonos un plazo prudente y razonable para analizar el caso y presentar los respectivos descargos
- b. Allegar el informe de interventoría y anexos que soportan la citación al proceso sancionatorio.

Quedamos atentos a su respuesta y reiteramos que recibimos notificaciones en el correo: [acueductosanjorge2014.2@gmail.com](mailto:acueductosanjorge2014.2@gmail.com)

Cordialmente,

  
**CARLOS PERNETT ABDALA**

Representante Legal  
CONSORCIO ACUEDUCTO SAN JORGE 2014